



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR EXTERNA O.A.J N° 003 DE 2022

PARA: COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA

DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: SENTENCIA C – 075 DE 2022 – DECLARA LA INEXEQUIBILIDAD
DE LA LEY 2075 DEL 08 DE ENERO DE 2021

FECHA: ABRIL DE 2022

1. OBJETIVO

Informar a la comunidad del Municipio de Chía, sobre el contenido de la Sentencia C-075 de 2022 proferida por la Honorable Corte Constitucional, en la cual declaró la inexequibilidad de la Ley 2075 del 08 de enero de 2022 y dispuso la reviviscencia de las normas que fueron objeto de modificación por parte de la mencionada ley, es decir, el artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 y el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012.

2. DESARROLLO

El contenido de la Ley 2075 de 2021, disponía la modificación del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 y del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 y, en su artículo 1 estableció como objeto de la misma la modificación de la tabla de liquidación de honorarios para los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el aumento de los mismos, así como el pago de su seguridad social, salud, pensión y ARL y cajas de compensación familiar, con cargo al presupuesto de los municipios.

Así mismo, Contra la Ley 2075 de 2021 cursaban ante la Corte Constitucional tres acciones de inconstitucionalidad, alegando que la misma violaba los principios constitucionales de identidad flexible, iniciativa legislativa, unidad de materia, observancia de las normas orgánicas que disponen el análisis de impacto fiscal y ordenamiento territorial, y por último, el principio de autonomía territorial.

El máximo tribunal constitucional, en Sentencia C- 075 de 2022, examinó los cargos alegados contra la Ley 2075 de 2021 y profirió fallo declarando la inexequibilidad de la totalidad de la norma demandada, quiere esto decir, que la norma en adelante es inaplicable por no encontrarse acorde con la Constitución política y, en consecuencia ya no hace parte del ordenamiento jurídico.

En el análisis realizado se encontró que en el proceso de debate y aprobación de la misma se inobservó por parte del Congreso de la República, lo contemplado en la



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

norma orgánica del presupuesto, específicamente el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que obliga a que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, para lo cual debe incluirse en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para su financiamiento.

En razón a lo indicado, la Corte encontró vicios de procedimiento, advirtiendo que el congreso no efectuó una evaluación sobre el impacto fiscal de las medidas contenidas en la norma que ordenaban gastos, tales como: el aumento de los honorarios para los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y el reconocimiento a su favor del pago de los aportes a seguridad social; salud, pensión y ARL y cajas de compensación familiar con cargo al presupuesto del ente territorial, y no se discutieron los efectos fiscales que contenía el proyecto de ley, ni se realizó sobre el mismo un estudio juicioso sobre los costos de las medidas implícitas en el borrador de la norma ni su fuente de financiamiento, contrariando lo preceptuado en los artículos 151 y 352 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

En consecuencia de lo ordenado en la Sentencia C – 075 de 2022, la Corte constitucional revivió los artículos que fueron objeto de modificación por la norma demandada, por lo tanto, actualmente el texto del artículo 1 de la Ley 1368 de 2009 y el artículo 23 de la Ley 1551 de 2012 son aplicables tal cual antes de la entrada en vigencia de la Ley 2075 de 2021 y, su contenido legal es el que está actualmente vigente.

Finalmente, manifestamos que el principal objetivo de la presente circular es realizar una actualización permanente a la comunidad en general, respecto de las normas y fallos judiciales aplicables a nuestro municipio, en cumplimiento del programa implementado por la Oficina Asesora Jurídica denominado “Pedagogía Legal Segura”.

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

“La niñez es la esperanza de la humanidad y representa un universo de formación integral que mediante el buen ejemplo de todos, tendrá en sus manos la construcción de una mejor sociedad y un mejor país”

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ
Proyectó: Katherine Silva Manchola – P.E O.A.J.



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co